

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla febrero cinco (5) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la demandante, en contra de la pagadora sancionada, señora LUZ DARY LOPEZ PATIÑO, a lo cual se accederá por ser procedente.

Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga la señora LUZ DARY LOPEZ PATIÑO, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDITO, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA S.A, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CITIBANK, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, SCOTIABANK COLPATRIA, COTRAFA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, BANCO UNION antes GIROS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMIA S.A, DALE, IRIS, LULO BANK, MOVII S.A., limitándolo hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$25.066.497.) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

Dineros que deberá consignar a disposición del Banco Agrario, a favor de la ejecutante y con destino a este proceso.

Con lo que respecta a la solicitud de impedimento de salida del país, no se accederá al encontrarnos dentro de un proceso ejecutivo en contra de un tercero no del directo alimentante, por lo que en este proceso hay lugar a aplicar las s medidas cautelares contempladas en el art. 599 CGP.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Décretese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga la señora LUZ DARY LOPEZ PATIÑO, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDITO, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA S.A, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CITIBANK, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, SCOTIABANK COLPATRIA, COTRAFA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, BANCO UNION antes GIROS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMIA S.A, DALE, IRIS, LULO BANK, MOVII S.A., limitándolo hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$25.066.497.) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

Dineros que deberá consignar a disposición del Banco Agrario, a favor de la ejecutante y con destino a este proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de impedimento de salida del país, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5a2c1008919ce0cd9800d12f52aaa6cb2484f023340bcd793da61a1715f201**

Documento generado en 06/02/2024 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>